MANUAL

DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y REGULACIONES DE LIBRE COMPETENCIA ABASTIBLE S.A.

Octubre de 2023

ÍNDICE

Carta del Presidente del Directorio y del Gerente General 03

Nuestra Empresa y la Libre Competencia 04

Capítulo I. Política de Libre Competencia de ABASTIBLE 05
1. Ámbito de aplicación 05
2. Política General 05
3. Relaciones con Competidores Actuales o Potenciales 06
4. Relación con Proveedores, Clientes y Distribuidores 07
5. Operaciones Societarias o de Concentración 07
6. Participaciones en directorios o cargos ejecutivos en otras empresas 07
7. Responsabilidad del Personal de la Empresa en términos de dar cumplimiento a la normativa 07
8. Cooperación con investigaciones de las autoridades de Libre Competencia 07
9. Operaciones en nuevas jurisdicciones 07
10. Sanciones en caso de detectarse acciones u omisiones contrarias a los Principios de la Libre Competencia 08

Capítulo II. La normativa sobre Libre Competencia 08
1. ¿Qué es la Libre Competencia? 08
2. ¿Cuándo se está en presencia de una infracción a la Libre Competencia? 08
3. ¿Cómo podemos saber si una conducta es contraria a la Libre Competencia? 09
4. ¿Qué hacer cuando resulta dudoso si una actividad a ser ejecutada es o no contraria a los principios y las reglas de Libre Competencia? 09
5. ¿Es cierto que sólo los contratos escritos pueden ser contrarios a la Libre Competencia? 09
6. ¿Qué consecuencias puede traer aparejada la ejecución de conductas contrarias a la Libre Competencia? 09
7. ¿La colusión es la única conducta anticompetitiva que sanciona nuestra legislación? 10
8. ¿Todo acuerdo entre competidores es ilegal? 10
9. ¿Qué otras conductas pueden ser consideradas contrarias a la Libre Competencia, además de los acuerdos colusorios? 10
10. ¿Cuáles son los organismos públicos involucrados en la defensa de la Libre Competencia? 11
11. ¿Qué acciones u omisiones están prohibidas para los empleados de la Empresa, de acuerdo a las regulaciones de Libre Competencia u otras similares? 11
12. ¿Qué hacer en caso de no tener claro si una actividad a ser realizada es o no contraria a los Principios y Normas de Libre Competencia? 11
13. ¿Qué hacer si se tiene sospecha o conocimiento de una actividad dentro de la empresa reñida con la libre competencia? 12

Capítulo III. Sistema de Consultas y Denuncias 12
1. Consultas 12
2. Denuncias 12

Capítulo IV. Sistema de Revisión y Monitoreo de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia 12

Capítulo V. Oficial de Cumplimiento 13

Capítulo VI. Programas de Capacitación y de Difusión 14

Capítulo VII. Otros Aspectos Relevantes del Presente Programa de Cumplimiento 14

Capítulo VIII. Aprobación, Vigencia y Mecanismos de Divulgación 15

CARTA DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y DEL GERENTE GENERAL

La Libre Competencia entre los agentes económicos es, sin duda, un pilar fundamental para el correcto y natural funcionamiento de los mercados.

Por ello, existen diversas normas jurídicas que persiguen asegurar y garantizar una sana competencia entre quienes desarrollan actividades empresariales en los distintos mercados. La Libre Competencia incrementa el bienestar de los consumidores, y hace eficaz su proceso de elegir entre las mejores opciones, lo que en último término fomenta la competitividad y la innovación en las empresas.

En Chile, el DL 211 de 1972 recoge los principios de la Libre Competencia. Dicho texto legal ha sufrido diversas modificaciones desde su dictación, la última de las cuales se produjo en el año 2016. A partir de esta, se aumentaron severamente las sanciones pecuniarias por infringir la Libre Competencia, se incluyó expresamente la figura del interlocking horizontal como un ilícito anticompetitivo, y se incorporaron penas privativas de libertad para ciertos casos de colusión, entre otras modificaciones relevantes.

En su permanente compromiso por cumplir con todos los aspectos del ordenamiento jurídico que rigen sus actividades, ABASTIBLE ha adoptado el respeto de la Libre Competencia como uno de sus principios básicos, junto con el cumplimento de toda la normativa aplicable. Así lo recoge expresamente su Código de Ética, el Manual de Libre Competencia elaborado en el año 2016 y la Política de Libre Competencia actualizada en el año 2022.

La implementación de un Programa de Cumplimiento y la elaboración del Manual de Libre Competencia en el año 2016, sin duda constituyó un esfuerzo muy importante y un hito fundamental en el propósito de ABASTIBLE de fomentar una cultura de respeto a la Libre Competencia, ha permitido interiorizar a todos los miembros de la empresa sobre la normativa existente en la materia, y ha promovido las buenas prácticas que, al respecto, deben seguirse.

Sin perjuicio de lo anterior, habiendo transcurrido un tiempo desde su elaboración, durante el cual se han producido cambios relevantes en la industria, en la propia empresa y en el entendimiento de las autoridades de Libre Competencia sobre ciertas conductas que se vinculan con las actividades que desarrolla ABASTIBLE, se estimó adecuado actualizar el Programa de Cumplimiento y adaptar el referido Manual a esta nueva realidad, en lo que resulta razonablemente pertinente.

A la fecha, se está desarrollando un proceso de consulta pública, a través del cual la Fiscalía Nacional Económica ("FNE") está recabando antecedentes y opiniones para eventualmente modificar su Guía "Programas de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia", que data del año 2012. Si bien aún no se ha publicado la nueva versión de la Guía de Programas de Cumplimiento de la FNE, en la elaboración de esta nueva versión del Manual de Libre Competencia de ABASTIBLE, de todos modos, se han tomado en consideración, en lo pertinente en atención a las características de la compañía, de su organización y de la naturaleza de las actividades que desarrolla, los antecedentes que son materia de la Consulta Pública de la referida Guía. Una vez que la nueva Guía se publique y entre en vigencia, el presente Manual podría sufrir modificaciones.

Estamos ciertos de que esta versión actualizada del Manual de Libre Competencia, constituirá un nuevo e importante paso en nuestro permanente propósito de profundizar el conocimiento y el cumplimiento de la normativa y de seguir fomentando el respeto de las normas sobre Libre Competencia en ABASTIBLE.

Eduardo Navarro Beltrán
Presidente del Directorio

Joaquín Cruz Sanfiel
Gerente General

Nuestra Empresa y la Libre Competencia

Para ABASTIBLE y sus filiales, en adelante también "la Empresa", la Libre Competencia es una base esencial para el desarrollo de los mercados en los que participa. En ese sentido, la Empresa está convencida que la Libre Competencia permite la generación de mayor riqueza, la igualdad de oportunidades, mayor eficiencia en la producción y un incremento de la innovación. Para los consumidores, la existencia de una efectiva Libre Competencia protege sus derechos, y valida el rol de la empresa privada.

En virtud de la relevancia del tema, el Código de Ética de la Empresa, aprobado por su Directorio, considera la Libre Competencia como uno de los principios fundamentales que deben ser respetados por todos los integrantes de la compañía.

Para profundizar su compromiso con la Libre Competencia, y siguiendo las recomendaciones de la FNE, el Directorio de ABASTIBLE implementó en el año 2016 un Programa de Cumplimiento que ha permitido reforzar el conocimiento de todos los colaboradores de la Empresa en este ámbito, y ha contribuido a fomentar la cultura de respeto a los principios y regulaciones aplicables, siguiendo las mejores prácticas de gestión en este sentido.

Dada la importancia del tema, la responsabilidad de desarrollar y velar por la correcta implementación del Programa de Cumplimiento quedó radicada al más alto nivel de la compañía, habiéndose designado un Oficial de Cumplimiento que, en el ejercicio de sus funciones de tal, depende directamente del Directorio de ABASTIBLE. Asimismo, existe un Comité de Ética y cumplimiento normativo (en adelante, "CECN"), integrado por tres miembros del Directorio elegidos por éste, por el Gerente General y por el Oficial de Cumplimiento, que actúa como secretario ejecutivo. El CECN se reúne cuatrimestralmente y da cuenta de su gestión semestralmente al Directorio de la Empresa.

1. Ámbito de aplicación

Las directrices contenidas en el presente documento son aplicables a toda la Empresa, incluyendo a los miembros del Directorio de la compañía y a todos los ejecutivos y trabajadores de ABASTIBLE y de sus filiales en Chile (el "Personal").

ABASTIBLE también promueve que sus proveedores, distribuidores y colaboradores cumplan con los principios y regulaciones existentes en materia de Libre Competencia.

2. Política General

Es política de ABASTIBLE cumplir irrestrictamente con las leyes y regulaciones sobre Libre Competencia en todas las jurisdicciones donde desarrolla sus negocios. La Empresa rechaza cualquier negocio o actividad en que su Personal viole dichas leyes y regulaciones.

En el Capítulo II del presente Manual se explican conceptos generales en torno a la Libre Competencia, a las leyes y normas que la regulan, y a las potenciales consecuencias legales que pueden surgir de su incumplimiento. Es obligación de todo el Personal de la Empresa conocer dichos conceptos, y respetarlos en todo momento; obligación que forma parte de los Contratos de Trabajo en carácter de esencial.

Es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento mantener a disposición del personal de Abastible este Manual, la Política de Libre Competencia y los distintos protocolos que contengan directrices sobre la materia. Asimismo, es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento comunicar oportunamente cualquier modificación a dichos documentos, así como sobre las capacitaciones y actividades que se realicen en el marco del Programa de Cumplimiento.

En caso de que existan dudas acerca del alcance o aplicación práctica de la regulación sobre Libre Competencia, el Personal debe consultar a través de los mecanismos señalados en el Capítulo III, para efectos de obtener la clarificación o instrucción necesaria.

3. Relaciones con Competidores Actuales o Potenciales

Toda empresa es libre de establecer y modificar los precios de sus productos y servicios, así como para determinar las zonas de comercialización de los mismos y los clientes a quienes dirige su oferta, para lo cual puede tener en consideración la conducta de sus competidores, siendo necesario obtener información para dichos efectos de manera lícita.

Es ilícito y está prohibido buscar o alcanzar acuerdos orales o escritos con competidores, actuales o potenciales, para fijar o estabilizar precios u otras condiciones comerciales, tales como descuentos o promociones, para repartirse el mercado, para hacer fracasar procesos de licitación, para excluir competidores o cualquier otra que pueda afectar las condiciones de competencia en el mercado.

Para evitar incluso la apariencia de conductas impropias en este ámbito, se encuentra prohibido el intercambio de información sensible con la competencia, ya sea directamente o a través de terceros -proveedores, distribuidores, clientes u otros-, así como la participación en discusiones privadas o públicas con competidores actuales o potenciales que recaigan sobre dicha información sensible. Es información sensible o relevante "toda aquella información estratégica de una empresa que, de ser conocida por un competidor, influiría en sus decisiones de comportamiento"[1], dentro de la cual encontramos, al menos, las siguientes materias:

1. Precios, descuentos, márgenes, promociones u otros términos y condiciones de venta;
2. Prácticas o tendencias de precios de proveedores, vendedores al por mayor, distribuidores y clientes;
3. Licitaciones, la intención de licitar, o procedimientos de licitación;
4. Volúmenes de producción actuales o proyectados;
5. Ganancias o márgenes de ganancia proyectados.
6. Costos o costos proyectados;
7. Cuotas de mercado;

[1] Guía de Asociaciones Gremiales de la Fiscalía Nacional Económica.

8. Planes promocionales, de negocio y de marketing;
9. Selección, rechazo o terminación de relación con clientes o proveedores;
10. Abstenerse de vender o comprar a determinados individuos o compañías;
11. Condiciones de crédito;
12. Cargos de flete o royalties;
13. Estrategias comerciales;
14. Asignación de territorios, clientes, listas de clientes o negocios particulares de clientes, o
15. Planes de expansión e inversiones.
16. Cualquier otra materia cuya discusión privada o pública con competidores actuales o potenciales, pueda constituir un atentado contra la libre competencia.

Cuando el Personal de la Empresa deba reunirse con competidores o deba contactarse con ellos con propósitos comerciales legítimos (como reuniones con competidores que también son proveedores o clientes), en relación con potenciales operaciones societarias o de joint venture, en conferencias de la industria, reuniones de asociaciones gremiales o de asociaciones comerciales, u otra reunión legítima, o deba intercambiar cualquier clase de información, deberá cumplir estrictamente con las directrices impartidas por la Empresa para estos efectos.

Si cualquier competidor actual o potencial ofrece al Personal de la Empresa ser parte de un acuerdo ilegal o cuestionable, o los invita a discutir, intercambiar o compartir información sensible, el Personal de ABASTIBLE deberá tomar las siguientes medidas:

1. Informar a la contraparte que no discutirá esta materia, dejando idealmente registro de ello;
2. Abandonar inmediatamente la instancia de comunicación (reunión, intercambio de correos, conversación telefónica u otra), dejando constancia, de ser posible, de la interrupción del contacto y la causa; e,
3. Informar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento con respecto al incidente en cuestión.

4. Relación con Proveedores, Clientes y Distribuidores

La Empresa y su Personal deben también velar por que sus prácticas comerciales y acciones competitivas en sus relaciones verticales no sean contrarias a la Libre Competencia.

• En ese sentido, el Personal de ABASTIBLE debe consultar con el Oficial de Cumplimiento antes de imponer o acordar cualquier restricción de carácter vertical con proveedores, distribuidores o clientes. Se entiende por restricciones verticales aquellos "mecanismos de operación entre agentes económicos independientes, situados en diferentes niveles de una cadena de producción (estructura vertical) a través de los cuales se regulan las condiciones con que éstos compran, venden o revenden ciertos productos o servicios"[2], como por ejemplo:

- Fijar condiciones a los distribuidores exclusivos de Abastible que limiten sus efectivas posibilidades de cambiarse de proveedor, dentro de los plazos consignados en sus respectivos contratos.
- Sugerir precios o fijar precios de reventa a los distribuidores, incluyendo precios mínimos y máximos.
- Asignar o sugerir las zonas o territorios dentro de los cuales los distribuidores pueden comercializar sus productos.
- Celebrar acuerdos con proveedores o imponer cualquier condición por la cual se pretenda limitar los derechos de esos proveedores a venderle a sus competidores;

• Establecer políticas de precios que pudieran limitar las posibilidades de competir de otros actores actuales o potenciales en el mercado o generar un estrangulamiento de márgenes.
• Exigir que un cliente compre productos ABASTIBLE como requisito para comprar un segundo producto ABASTIBLE;
• Negar la compra o venta de productos que normalmente se compran o venden en las mismas condiciones, a otros proveedores o clientes;
• Pactar o imponer cláusulas o términos contractuales que puedan considerarse desproporcionados o abusivos respecto de la contraparte.

[2] Cabe hacer presente que las conductas o prácticas indicadas en el presente numeral deben ser objeto de un análisis en cuanto a sus efectos en el mercado, con el objeto de determinar si contravienen o no la libre competencia en el caso concreto. De ello deriva la importancia de consultar con el Oficial de Cumplimiento antes de implementarlas

• Establecer condiciones comerciales diferentes entre clientes, entre proveedores o entre distribuidores, que participen en una misma zona o mercado.
• Cualquier otra que pudiere tener un impacto relevante en la competencia.

La Empresa dispondrá todos los canales abiertos para que, a través del Oficial de Cumplimiento, se formulen las consultas respectivas y se realicen capacitaciones periódicas en las cuales se abordarán estas materias. Es importante recalcar que las restricciones verticales antes indicadas no son ilícitas per se, y por lo mismo, se requiere de asesoría para determinar, en su caso, bajo qué condiciones podrían ser implementadas.

5. Operaciones Societarias o de Concentración

Las fusiones, adquisiciones, *joint ventures* y adquisiciones de activos y valores con derecho a voto, pueden dar lugar a eventuales contingencias de Libre Competencia, y en algunos casos conllevan obligaciones de información (por ejemplo, los requisitos de información pre-fusión).

Al considerar dichas actividades, los directores, ejecutivos y el personal de la Empresa deberán solicitar asesoría al Oficial de Cumplimiento, el que deberá informar al CECN.

6. Participaciones en directorios o cargos ejecutivos en otras empresas.

La participación de directores y ejecutivos relevantes en directorios o cargos ejecutivos relevantes de otras empresas, puede dar lugar a una contingencia en materia de libre competencia. Por lo tanto, cualquier nueva incorporación de las personas señaladas a directorios o cargos ejecutivos relevantes en otras empresas, sea que se consideren como competidores o no, debe ser informada al Oficial de Cumplimiento para que se realicen los análisis correspondientes y se tomen las medidas que sean necesarias, en caso de ser procedente.

7. Responsabilidad del Personal de la Empresa en términos de dar cumplimiento a la normativa.

Todo el Personal de la Empresa, incluyendo los miembros del directorio y los ejecutivos principales de ABASTIBLE, deberá cumplir:

1. Las leyes y regulaciones aplicables, y
2. Las políticas vigentes de la Empresa, incluyendo sin limitación lo incluido en el presente Manual y cualquier otra política específica que les sea aplicable.
3. Promover, en el ámbito que les corresponda, el cumplimiento de los principios contenidos en el presente Manual a asesores u otros colaboradores de la Empresa, así como a distribuidores, proveedores o clientes.

El Personal de la Empresa deberá emplear la diligencia debida para prevenir infracciones a dichas leyes, regulaciones y políticas. En este contexto, todos los trabajadores deben tener especial cuidado con la redacción de sus cartas, correos electrónicos o presentaciones, como también con el tenor de las conversaciones que sostengan en relación con los negocios de la empresa o de los mercados en que ésta participa, y deberán solicitar asesoría de parte del Oficial de Cumplimiento, en caso de que corresponda.

8. Cooperación con investigaciones de las autoridades de Libre Competencia

El Personal de la Empresa debe cooperar con los requerimientos que hagan las autoridades encargadas de velar por la Libre Competencia. Cualquier requerimiento de este tipo debe ser puesto inmediatamente en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, a fin de que lidere el proceso de entrega de la información o documentación solicitada, sin realizar ninguna acción que pudiera ser constitutiva de obstrucción a las investigaciones o a la justicia.
Lo anterior también se aplica en caso de que el requerimiento provenga de un Tribunal de Justicia.

9. Operaciones en nuevas jurisdicciones

En caso de que la Empresa decida desarrollar operaciones o adquirir sociedades en otros países, siempre velará por que sus operaciones en dichos países cumplan con las regulaciones relacionadas con la Libre Competencia.

10. Sanciones en caso de detectarse acciones u omisiones contrarias a los Principios de la Libre Competencia

En caso de detectarse que Personal de la Empresa ha tenido participación en infracciones a los principios de la Libre Competencia, se llevará adelante una investigación del caso, de conformidad con el Procedimiento Resolución de Denuncias, y con el mérito de sus resultados, se impondrá la o las sanciones que correspondan, las que pueden llegar al despido sin derecho a indemnización, en conformidad con las prescripciones del Código del Trabajo. Ello, sin perjuicio de las acciones legales que la empresa pudiera estimar necesarias.

Capítulo II. La normativa sobre Libre Competencia.

La normativa y principios de la Libre Competencia, así como su aplicación a las operaciones y decisiones del día a día, son una materia compleja, muchas veces no comprendida en todos sus alcances. Por ello, es de la mayor importancia que los directores, ejecutivos y trabajadores de la Empresa conozcan y comprendan adecuadamente los principios y la legislación vigente en esta materia en los países en que desarrollan sus actividades. En virtud de lo anterior, a continuación, se expresan principios básicos y fundamentales relacionados con esta materia.

1. ¿Qué es la Libre Competencia?

En términos simples puede afirmarse que el concepto de "libre competencia" hace referencia a la natural y legítima rivalidad que existe entre distintas empresas que participan en un mismo mercado, lo que redunda, en definitiva, en el bienestar de los consumidores.

Así, existiría "libre competencia" cuando los distintos actores que participan en un mercado actúan en forma independiente unos de otros, persiguiendo cada uno de ellos aumentar su participación y ganancias -en el corto, mediano o largo plazo-, sin que existan conductas ilegítimas que perjudiquen a unos o que favorezcan a otros.

Las leyes y regulaciones sobre Libre Competencia en los países donde ABASTIBLE desarrolla sus negocios son generalmente diseñadas para promoverla y proteger la eficiencia productiva, prohibiendo la realización de actos yconductas que tengan como objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado en perjuicio al interés general y en una merma en el bienestar de los consumidores.

2. ¿Cuándo se está en presencia de una infracción a la Libre Competencia?

La ley prohíbe y sanciona a quien ejecute cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos.

Cabe recalcar que el análisis realizado por la autoridad de defensa de la competencia incluso puede ir más allá de los efectos anticompetitivos –reales y potenciales- o del propósito que quiere ser alcanzado con un determinado acto. En efecto, de acuerdo a la legislación actual, algunas prácticas pueden ser consideradas como anticompetitivas "per se", esto es, independiente de que confieran poder de mercado o de sus efectos en el mismo (ej. colusión de precios, asignación o reparto de mercado y colusión para afectar resultados de una licitación; interlocking horizontal directo).

La determinación específica de los actos u omisiones que pueden ser constitutivos de violaciones a las regulaciones de Libre Competencia pueden variar en los distintos países, pero los principios generales de dichas regulaciones suelen ser bastante similares. En general, no se exige una forma específica para que una conducta determinada constituya

una violación a la Libre Competencia, siendo aplicable en esta materia el principio de que el fondo prima por sobre la forma. Por ejemplo, acuerdos no escritos entre competidores, así como acuerdos tácitos, pueden ser contrarios por sí mismos a la normativa que protege la Libre Competencia. Del mismo modo, el intercambio de información sensible puede constituir una actuación ilícita cuando afecta o tiende a afectar la competencia en un determinado mercado, independiente de la forma como se produzca el intercambio.

3. ¿Cómo podemos saber si una conducta es contraria a la Libre Competencia?

La evaluación de la legalidad o ilegalidad de una determinada conducta a la luz de las normas sobre Libre Competencia es una tarea en ciertos casos compleja, que involucra el análisis de aspectos jurídicos y económicos especializados.

Dentro de los casos más evidentes y más graves de conductas anticompetitivas está la colusión entre competidores, con el objetivo de obtener ventajas económicas indebidas, o de excluir a otros competidores. Sin embargo, existen otras conductas diversas, tanto coordinadas como unilaterales, que también pueden configurar una infracción a la competencia, como por ejemplo, ciertas restricciones verticales y el abuso de posición dominante.

Es por ello que, en muchos casos, resulta imposible formular de antemano una regla clara que permita saber con plena certeza si una determinada actuación podría ser considerada como restrictiva o atentatoria de la Libre Competencia o no.

En función de lo anterior, el Personal de ABASTIBLE debe siempre abstenerse de incurrir en un acto u omisión que crean podría tener efectos ilícitos ante la regulación de la Libre Competencia y consultar sobre la materia al Oficial de Cumplimiento.

4. ¿Qué hacer cuando resulta dudoso si una actividad a ser ejecutada es o no contraria a los principios y las reglas de Libre Competencia?

Ante la duda de si una determinada actuación u omisión puede ser contraria a la Libre Competencia, los trabajadores de la Empresa deben siempre abstenerse, y consultar de inmediato al Oficial de Cumplimiento quien podrá asesorar para aclarar las dudas al respecto, y determinar en conjunto si dicha actuación u omisión no debe ser realizada, si puede ser realizada, o si, para ser realizada, deben adoptarse ciertas medidas o resguardos para el debido cumplimiento de la normativa de protección de la Libre Competencia.

5.¿Es cierto que sólo los contratos escritos pueden ser contrarios a la Libre Competencia?

No. Es contrario a los principios y normas de la Libre Competencia cualquier hecho, acto o convención que sea contrario a ella, sea escrito o no. En tal sentido, las infracciones a la Libre Competencia pueden cometerse a través de actuaciones individuales, de acuerdos informales, de conversaciones telefónicas, correos electrónicos u otros, o incluso por omisiones (por ejemplo, negarse arbitrariamente a venderle un producto a un cliente).

En la medida en que un acuerdo o acto reúna las condiciones para ser considerado ilegal, resultará irrelevante si consta por escrito o no, pues como se ha dicho, en esta materia prima el fondo por sobre las formas.

6.¿Qué consecuencias puede traer aparejada la ejecución de conductas contrarias a la Libre Competencia?

Las sanciones que prevé la ley en esta materia son muy graves, tanto para la Empresa como para las personas naturales involucradas.

En Chile, la legislación establece que, en casos de infracciones a la libre competencia, la multa máxima puede llegar hasta el 30% de las ventas del infractor correspondientes a la línea de productos o servicios asociada a la infracción durante el período por el cual ésta se haya extendido, o hasta el doble del beneficio económico reportado por la infracción, o a multas de hasta 60.000 UTA. Adicionalmente, la ley establece sanciones penales privativas de libertad para quienes celebren, ordenen celebrar, ejecuten u organicen un acuerdo colusorio sobre precios, reparto de mercado o cuando se celebran para hacer fracasar procesos de licitación de ciertas empresas u organismos públicos.

Estas sanciones pueden afectar no sólo a las empresas sino también a los directores, gerentes, administradores, mandatarios, representantes legales, ejecutivos o

empleados que hayan intervenido en la infracción. Además, la multa que se impone a la persona natural no podrá pagarse por la empresa en la que ejerció funciones, como tampoco por otras entidades pertenecientes al mismo grupo empresarial, ni por los socios o accionistas de una u otras. A ello cabe agregar que de las multas aplicadas a las personas jurídicas (en este caso, a ABASTIBLE), responden solidariamente sus directores, administradores y aquellas personas que se hayan beneficiado del acto, siempre que hubieran participado en su realización.

Aparte de las multas, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia tiene facultades para imponer otras medidas destinadas a corregir, prohibir o prevenir atentados a la Libre Competencia, tales como la modificación o terminación de actos y contratos, la modificación y disolución de sociedades, entre otras.

7. ¿La colusión es la única conducta anticompetitiva que sanciona nuestra legislación?

Los acuerdos ilícitos entre competidores –por ejemplo, aquellos que consistan en fijar precios de venta o de compra, limitar la producción, asignarse zonas o cuotas de mercado, o afectar el resultado de procesos de licitación-, son considerados como una de las conductas más graves, dada la seriedad de los daños que pueden generar.

No obstante, debe tenerse en cuenta que las conductas reprimidas por las leyes en materia de Libre Competencia incluyen también la realización de conductas unilaterales, las cuales serán punibles en la medida que dichas conductas impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia, o tiendan a producir dichos efectos. Entre dichas conductas, encontramos los abusos de posición dominante, ciertas restricciones verticales, la competencia desleal o la imposición de precios predatorios para alcanzar, incrementar o mantener una posición de dominio, entre otras.

8. ¿Todo acuerdo entre competidores es ilegal?

No. Existen acuerdos, como algunos de colaboración o de joint venture, que son válidos, y que incluso pueden favorecer la Libre Competencia y generar una serie de eficiencias en el mercado, lo que debe ser evaluado, adoptándose, en su caso, las medidas de mitigación correspondientes.

Uno de los aspectos más relevantes a tener en cuenta al momento de analizar si este tipo de acuerdos entre competidores puede ser cuestionado según la regulación de libre competencia, es la finalidad que persigue o el efecto que produciría en el mercado.

Si el acuerdo le confiere poder de mercado a los competidores que participan en el mismo, y su finalidad o efecto es atentar en contra de la libre competencia, éste será cuestionado. Incluso, sin conferirles poder de mercado, cuando recae sobre variables competitivas.

Por tal motivo, este tipo de acuerdos debe ser siempre consultado previamente con el Oficial de Cumplimiento.

9. ¿Qué otras conductas pueden ser consideradas contrarias a la Libre Competencia, además de los acuerdos colusorios?

Como se señaló, no existe un catálogo cerrado que describa todas las conductas que infringen la Libre Competencia, pues lo que se prohíbe, en términos genéricos por el inciso 1° del artículo 3° del D.L. 211, es cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja, limite o entorpezca la Libre Competencia, o que tienda a producir dichos efectos.

Aparte de la colusión, pueden mencionarse una serie de otras conductas que podrían estar reñidas con la libre competencia. A modo de ejemplo, y dependiendo de las circunstancias de cada caso, pueden mencionarse las siguientes conductas:

Discriminación arbitraria de precios o de otras condiciones comerciales, esto es, el cobro de precios distintos o la entrega de condiciones comerciales diversas, por parte de un actor dominante[3] a quienes se encuentran en la misma situación objetiva, dentro de un mismo mercado relevante.

[3] La FNE ha definido la posición dominante como *"la capacidad de una empresa o de un grupo de empresas de actuar (en buena medida) con presidencia de la conducta de sus competidores, de sus clientes y, en definitiva, de los consumidores".*

Negativa injustificada de contratar por parte de un actor dominante, es decir, la negativa a vender bienes, a prestar sus servicios, o, en general, a contratar con quien así lo requiera, sin que exista una justificación razonable.

Imposición de contratos atados por parte de un actor dominante, como sería condicionar o subordinar la venta de un producto a la adquisición de otro distinto en que el adquirente no estaba interesado.

Imposición de condiciones abusivas de contratación por parte de un actor dominante, como podrían ser en algunos casos la prohibición de "revender" productos, las restricciones injustificadas al uso de bienes o servicios, entre otras.

Imposición de precios de reventa, obligando a los distribuidores a revender los productos adquiridos a cierto precio.

Asignación de zonas o cuotas de mercado, lo que, en términos simples, se produce cuando el proveedor "reparte" o "divide" el mercado entre sus distribuidores.

Creación de barreras artificiales, que impidan o dificulten el ingreso de nuevos competidores a un cierto mercado (barreras de entrada).

Políticas de precios predatorios, es decir, la fijación de precios bajo cierto nivel de costos, renunciando a beneficios en el corto plazo, con el objeto de excluir competidores actuales o potenciales y así alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante en el mercado.

Conductas desleales, es decir, aquellas conductas contrarias a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medios ilegítimos, persigan desviar clientela de un agente del mercado, con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante; como la publicidad engañosa, el abuso de derechos marcarios, el hostigamiento o boicot de competidores; la obtención de información sensible de la competencia por medios ilegítimos; el uso ilegítimo de datos de distribuidores para competirles, entre otros.

Otras conductas exclusorias, como políticas de descuentos que produzcan de facto dichos efectos, o la retención ilícita de cilindros de la competencia, en el contexto de la aplicación de las normas sobre intercambiabilidad.

El Personal de ABASTIBLE que tenga dudas acerca de estas materias, debe consultar al Oficial de Cumplimiento.

10. ¿Cuáles son los organismos públicos involucrados en la defensa de la Libre Competencia?

En Chile, los órganos a los que la Ley ha encomendado el resguardo de la Libre Competencia, son fundamentalmente dos: el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que es un órgano jurisdiccional especial e independiente, encargado de prevenir, corregir y sancionar los atentados a la Libre Competencia; y la Fiscalía Nacional Económica, cuyas principales funciones son la promoción de la libre competencia; instruir investigaciones frente a eventuales conductas anticompetitivas; y representar el interés general de la colectividad en el orden económico ante el referido Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y los demás tribunales de justicia.

11. ¿Qué acciones u omisiones están prohibidas para los empleados de la Empresa, de acuerdo a las regulaciones de Libre Competencia u otras similares?

Las personas que trabajan en la Empresa deben siempre actuar de acuerdo con las regulaciones de Libre Competencia de los países en que se opere, y evitar cualquier acción u omisión que atente en contra de dichas regulaciones.

12. ¿Qué hacer en caso de no tener claro si una actividad a ser realizada es o no contraria a los Principios y Normas de Libre Competencia?

Existen algunas áreas sensibles, en que muchas veces se requiere de un adecuado examen previo para determinar si pudiese existir o no una vulneración a las normas de Libre Competencia. Como ya se ha señalado, en caso de que algún colaborador tenga dudas en cuanto a si una actividad a ser realizada es o no contraria a las normas de Libre Competencia, debe contactarse con el Oficial de Cumplimiento.

Ejemplos de actividades que, según las circunstancias, pudiesen generar dudas en este sentido, son las siguientes:

a. Negocios u otras actividades conjuntas con competidores actuales o eventuales.
b. Actividades en organizaciones gremiales que reúnan a competidores.
c. Limitaciones contractuales que sean cuestionadas por proveedores o clientes.
d. Cláusulas de exclusividad o de no competencia.
e. Manejo de base de datos de los distribuidores.
f. Obtención de información de la competencia.
g. Políticas de precios o de descuentos que importen diferencias a favor de distintos clientes.
h. Fusiones o adquisiciones de empresas o de activos relevantes.
i. Participaciones en directorios o como ejecutivos relevantes de otras empresas.

13. Qué hacer si se tiene sospecha o conocimiento de una actividad dentro de la empresa reñida con la libre competencia?

Tomar contacto inmediato con el Oficial de Cumplimiento de la compañía o hacer la denuncia inmediatamente utilizando el canal anónimo provisto para tal efecto.

Capítulo III. Sistema de Consultas y Denuncias.

1. Consultas

En caso de que existan dudas acerca del alcance o aplicación práctica de la regulación sobre Libre Competencia, o acerca de algún concepto contenido en el presente Manual, en la Política de Libre Competencia, o que aparezca en las distintas actividades que se realicen en el marco del Programa, el Personal debe consultar al Oficial de Cumplimiento, para efectos de obtener la clarificación, orientación o instrucción que sea necesaria.

2. Denuncias

La empresa dispone de un "Canal de Denuncias" que asegura la confidencialidad y el anonimato del denunciante (si éste así lo solicita), y garantiza que no existirán represalias ni medidas discriminatorias en contra del trabajador que formule la denuncia.

El Personal de la Empresa tiene la obligación de denunciar cualquier hecho, acto o circunstancia del cual haya tomado conocimiento en el ejercicio de su cargo, y que pueda considerarse como una infracción a la Libre Competencia.

Las denuncias pueden formularse a través del "Canal de Denuncias" anónimo, llenando el formulario que se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://abastible.cl/gas-cilindro/canal-de-denuncias/ Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia.

Capítulo IV. Sistema de Revisión y Monitoreo de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia.

El CECN deberá realizar un análisis periódico interno -en principio cada tres años- que tenga por objeto realizar una actualización de los riesgos a que se encuentra expuesta la Empresa en materia de Libre Competencia.

El análisis se compone de las siguientes actividades:

a. Levantamiento de antecedentes.
b. Identificación de los riesgos.
c. Determinación de las medidas de mitigación de dichos riesgos.
d. Difusión de los elementos o situaciones de riesgo identificadas y las medidas a implementar, en caso de que corresponda.
e. Establecimiento de mecanismos de auditoría de cumplimiento de dichas medidas de mitigación.

El análisis de riesgos deberá tener como importante insumo las denuncias que, a través del "Canal de Denuncias" u otro medio, puedan haber efectuado tanto el Personal de la Empresa como terceros que hayan tenido conocimiento de alguna eventual infracción a los Principios de la Libre Competencia.

Adicionalmente, para los efectos de monitorear y auditar el cumplimiento de las directrices de la Empresa en materia de Libre Competencia, cada año se realizarán revisiones aleatorias de los correos electrónicos de un grupo de colaboradores de la Compañía pertenecientes a las áreas que el CECN determine.

Capítulo V. Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento es la persona designada por el Directorio de la Compañía para velar por el cumplimiento de la normativa de defensa de la Libre Competencia por parte de todos los ejecutivos y colaboradores de la compañía. En el Anexo I del presente documento consta el nombre, cargo y datos de contacto de la persona designada.

Este Oficial de Cumplimiento goza de plena autonomía e independencia en el desempeño de sus funciones de tal, debiendo reportar sus acciones exclusiva y directamente al Directorio de la Compañía.

Las principales funciones del Oficial de Cumplimiento, son las siguientes:

- Recibir e investigar las denuncias sobre eventuales violaciones a las normas que rigen la Libre Competencia;
- Supervisar y evaluar de manera permanente el cumplimiento de los procedimientos y demás mecanismos establecidos en el presente Manual para la prevención de las violaciones a las normas que rigen la Libre Competencia;
- Elaborar y programar capacitaciones, charlas y demás actividades que tienen como objetivo promover el respeto de la libre competencia y prevenir cualquier conducta que atente en su contra.
- Responder oportunamente y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de autoridad judicial o administrativa, en materia de Libre Competencia;
- Atender las consultas que realicen directores, ejecutivos, colaboradores y terceros en materia de libre competencia;
- Revisar y actualizar en las disposiciones del presente Manual en la medida que sea necesario;
- En general, todas aquellas que tenga por objeto velar por el cumplimiento de la normativa relativa a la Libre Competencia y las disposiciones contenidas en el presente Manual y en los otros documentos que se han elaborado en el marco del Programa de Cumplimiento de Libre Competencia implementado por la compañía.

Capítulo VI. Programas de Capacitación y de Difusión.

Se preparará una agenda de programas y charlas de capacitación en materias relacionadas con la Libre Competencia, que considerará al Directorio, a la Gerencia Superior y a todo el Personal de ABASTIBLE.

Además, en su caso, y con la periodicidad razonable que el Oficial de Cumplimiento determine, se dispondrán entrenamientos prácticos en base a grupos de trabajo integrados por personas de similar rango y expuestas a similares riesgos, y pruebas de conocimiento sobre la materia y el contenido de las capacitaciones y el material de difusión que la Empresa mantiene a disposición del Personal.

Asimismo, se implementará un programa de difusión sobre temas de Libre Competencia, el cual incluirá:

a. Fusiones o adquisiciones de empresas o de activos relevantes.
b. Participaciones en directorios o como ejecutivos relevantes de otras empresas.

Capítulo VII. Otros Aspectos Relevantes del Presente Programa de Cumplimiento.

Presentación Anual al Directorio.

El Oficial de Cumplimiento deberá presentar al CECN y al Directorio, al menos dos veces al año, el estado de aplicación del presente Programa.

Identificación de materias contractuales que deben considerar los Principios de la Libre Competencia

Cuando corresponda, los contratos celebrados por la Empresa deberán contener una cláusula relativa al necesario respeto y cumplimiento de la normativa sobre Libre Competencia.

Capítulo VIII. Aprobación, Vigencia y Mecanismos de Divulgación.

a. Aprobación

El presente Manual fue aprobado por el Directorio de la Sociedad en sesión celebrada el 26 de octubre de 2023.

b. Vigencia

El presente Manual rige a contar del 01 de noviembre de 2023 y tendrá duración indefinida en tanto el Directorio de la Compañía no adopte otra resolución al respecto.

c. Mecanismos de Divulgación

El texto íntegro y actualizado del presente manual se pondrá y mantendrá a disposición de los interesados en la página web de la Compañía (www.abastible.cl) y otros medios que se determinen por el CECN.

ANEXO 1

Se deja expresa constancia que, en la sesión de Directorio de Abastible, celebrada el 26 de octubre de 2023, se designó a la actual Gerente Legal y de Asuntos Corporativos de la Compañía, doña Paula Jervis Ortiz en el cargo de "Oficial de Cumplimiento". La Oficial de Cumplimiento se mantendrá en su cargo hasta que el Directorio de Abastible disponga otra cosa.

Datos de contacto:

Nombre: Paula Jervis Ortiz
Correo electrónico: paula.jervis@abastible.cl
Dirección: Avenida Apoquindo N°5550, Piso 11, Las Condes. Santiago, Chile.

abastible

Octubre de 2023